



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00218 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y RECONOCE PERSONERÍA

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del término oportuno, y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva con garantía real se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 2409 y siguientes del Código Civil. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de BEATRIZ ELENA SANTAMARIA CUADROS por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **\$10.125.381,00 M/L** por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré No. 05703036200235771, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de febrero de 2023 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) Por la suma de **\$5.821.646, 00 M/L** por concepto de intereses de plazo causados y no pagos entre el 11 de febrero de 2022 y el 11 de febrero de 2023, liquidados a una tasa del anual DTF + 13,00%

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme a la Ley 2213 de 2022, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Decrétese el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula números: **001-647329** y **001-647395** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín–Zona Sur; gravados con hipoteca

de abierta de cuantía indeterminada en la escritura pública No. 2525 del 29 de noviembre de 2013 de agosto de 2012 de la Notaria Veinte del Círculo Notarial de Medellín, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y cuya propietaria es la aquí demandada BEATRIZ ELENA SANTAMARIA CUADROS en la proporción que legalmente le corresponda. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 468 del C. G. del P. Líbrese oficio, el cual deberá ser tramitado ante la entidad correspondiente por la parte interesada.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada LINA MARÍA GAVIRIA GÓMEZ portadora de la tarjeta profesional número 131.279 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conformidad al poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE¹

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

¹ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 057** hoy **14 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e56f932015537a70d975abd0d044cabcea8aab74c40862ed8f264c0bb7d063**

Documento generado en 13/04/2023 11:51:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**